

ORDENANZA

GENERAL

IMPOSITIVA

AÑO 2.015

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2015

NOMENCLADOR BASICO DE IMPOSICION

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA Y TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

CAPITULO 1

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1°

Conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 6° y 8° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se fijan las alícuotas y tasas mensuales para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria conforme se detalla a continuación:

ESCALA DE ALICUOTAS Y TASA MENSUAL MINIMA

DESDE	HASTA	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONAE
0,01	11.179,00	1,33‰	1,25‰	1,16‰	1,00‰	0,83‰
11.179, 01	22.356,00	1,45‰	1,33‰	1,25‰	1,08‰	0,91‰
22.356,01	33.534,00	1,47‰	1,41‰	1,33‰	1,16‰	1,00‰
33.534.01	en más	1,50‰	1,45‰	1,41‰	1,25‰	1,08‰

RECARGO POR BALDIO:
ZONA A: 200 %
ZONA B: 100 %
ZONA C: 50 %

TASAS MINIMAS MENSUALES:
ZONA A : \$ 31.07
ZONA B: \$ 20.02
ZONA C: \$ 14.17
ZONA D: \$ 12.48
ZONA E: \$ 10.08

Artículo 2°

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, la determinación de las zonas se efectuará según los servicios que se prestan y frecuencia de los mismos:

ZONA A: Para los inmuebles ubicados con servicio de agua, cloacas, recolección de residuos, alumbrado, barrido, en calles pavimentadas o enripiadas.-

ZONA B: Para los inmuebles que cuenten con servicio de agua y cloacas ó pavimento, alumbrado, recolección de residuos y riego.-

ZONA C: Para los inmuebles con servicio de agua, alumbrado, recolección de residuos y riego.-

ZONA D: Para los inmuebles con servicio de agua, alumbrado y arreglo de calles.-

ZONA E: Para los inmuebles que cuenten con un sólo servicio.-

CAPITULO 2

TASA POR SERVICIO SANITARIO

Articulo 3

Los servicios correspondientes a la tasa por servicio sanitario se discriminan de la siguiente manera y código

61-servicio de agua en terrenos baldíos

Ordenanza General Impositiva 2015

64-servicio de agua y cloacas en terrenos baldíos

10-tasa tarifa social

11-tasa más agua tarifa social

12-tasa, agua y cloaca-tarifa social

Artículo 4°

Aplicación la tasa mínima de los siguientes códigos y valores mensuales:

COD 61:13.00

COD 64: 20.80

ARTICULO 5°

AGUA PARA CONSTRUCCION –CONEXIONES

- A) Se fija la tasa para agua de obras en construcción, sobre el presupuesto aprobado en un 3%
B) Se fija el importe para conexiones domiciliarias, incluyendo el costo de abrazaderas, enlaces en red, llave de veredas y caja, incluido medidor convencional, hasta 3.600 lts hs \$ 842.00 a cargo del usuario, corresponde provisión de zanjeo y caño desde la red a llave de vereda.
Los usuarios podrán acceder a una financiación de 24 meses para el pago de este concepto, el valor en cuotas iguales de \$ 35,00 Son pesos treinta y cinco -que se incluye a las boletas correspondientes.

Para la tasa por Servicio Sanitario medido la mecánica de liquidación será la siguiente y en forma bimestral:

-de 0 mts ³ hasta 36 mts ³	\$ 75.20 (bimestral)
-de 37 mts ³ hasta 50 mts ³	\$ 7.67 por mts ³ excedente a contar de los 37 mts ³ .-
-de 51 mts ³ hasta 80 mts ³	\$ 9.21 por mts ³ excedente a contar de los 37 mts ³ .-
-de 81 mts ³ en adelante	\$ 10.12 por mts ³ excedente a contar de los 37 mts ³ .-

- las propiedades con servicios de cloacas sufrirán un recargo de \$ 15.28 fijo sobre los valores básicos consignados
- los importes que surjan, deberán ser gravados con IVA

Artículo 8

TARIFA SOCIAL PARA TASA GENERAL INMOBILIARIA Y SERVICIO SANITARIO

*Tarifa social para serv sanitario	(bimestral)	\$ 26.63
* Tarifa social para serv sanitario y cloacas	(bimestral)	\$ 40.04
* Tarifa social para tasa inmobiliaria	(bimestral)	\$ 35.36

- los valores fijados corresponden hasta 36Mts3 bimestrales
- excedentes \$1.68 por cada mt 3

Artículo 9

PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE: Los contribuyentes de Tasa Gral. Inmobiliaria y Servicio Sanitario que no registren deudas al 31 de diciembre de 2014 gozaran de un 7% de descuento.

Artículo 10

En caso de que alguno de los vencimientos fijados para la tasa general inmobiliaria y servicio sanitario recayera en día inhábil administrativo, este se trasladara al día hábil siguiente.

Artículo 11 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POR FALTA DE PAGO

Facultase al poder ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de 2 (dos) periodos consecutivos o 3(tres) alternados. El departamento ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado, un mínimo suministro.

TITULO II
TASA COMERCIAL

Artículo 12°

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas:

Código	Rubro	Alícuota	Mínimo	Cuota Fija
	Elaboración de Productos Alimenticios y Bebidas			
02010101	Elaboración de chacinados, fiambres y embutidos	6.00 %	\$ 82.55	
02010102	Elaboración de productos lácteos	9.00 %	\$ 330.20	
02010103	Elaboración de helados	12.00 %	\$ 132.08	
02010104	Elaboración de productos de panadería y panificación	7.00 %	\$ 198.12	
02010105	Elaboración de pastas	7.00 %	\$ 132.08	
02010106	Elaboración de sándwichs, empanadas, pizzas y comidas en general	7.00 %	\$ 82.55	
02010107	Elaboración de dulces, jaleas y mermeladas	6.00 %	\$ 82.55	
02010108	Elaboración, conservación y envasado de frutas, legumbres y hortalizas	9.00%	\$ 82.55	
02010109	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal	9.00%	\$ 82.55	
02010110	Producción, procesamiento y conservación de carne bovina, ovina y caprina	12.00 %	\$ 412.75	
02010111	Produc. Procesam. Conserv. carne de aves	12.00 %	\$ 132.08	
02010112	Moliendas de trigo	9.00%	\$ 198.12	
02010113	Elaboración de alimentos balanceados para animales domésticos y de granja	6.00%	\$ 363.22	
02010114	Elaboración de productos de confitería y masas finas	12.00%	\$ 198.12	
02010116	Elaboración de agua y soda	16.00%	\$ 132.08	
02010117	Elaboración y embotellamiento de bebidas gaseosas	16.00%	\$ 198.12	
02010118	Elaboración y embotellamiento de jugos de frutas	16.00%	\$ 198.12	
02010119	Fraccionamiento de vinos	18.00%	\$198.12	
02010120	Elaboración de pan azimo	9.00%	\$ 132.08	
	Fabricación de Productos textiles y de cuero			
02010201	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles en general	14.00%	\$ 198.12	
02010202	Fabricación de medias	14.00%	\$ 132.08	
02010203	Fabricación de sweters y artículos de punto	14.00%	\$ 148.59	
02010204	Fabricación de prendas de vestir en cuero	17.00%	\$ 396.24	
02010205	Fabricación de prendas de vestir en piel	22.00%	\$ 825.50	
02010206	Fabricación de calzados de tela, plástico y otros materiales	9.00%	\$ 198.12	
02010207	Fabricación de calzados de cuero	17.00%	\$ 412.75	
	Fabricación de productos de madera			
02010301	Aserradero y cepillado de maderas	12.00 %	\$ 247.65	
02010302	Fabricación de muebles	12.00 %	\$ 198.12	
02010303	Fabricación de aberturas y otros accesorios de construcción	10.00 %	\$ 198.12	

Municipalidad de Maria Grande

02010304	Fabricación de recipientes de madera (cajones, esqueletos)	9.00 %	\$ 115.57	
02010305	Fabricación de otros productos de madera	9.00 %	\$132.08	
	Actividades de edición e impresión			
02010403	Actividades de impresión (industrias gráficas e imprentas)	10.00 %	\$ 198.12	
	Fabricación de productos minerales no metálicos			
02010601	Fabricación de productos de cerámica	9.00 %	\$ 247.65	
02010602	Fabricación de ladrillos, bloques y premoldeados	9.00 %	\$ 247.65	
02010603	Fabricación de mosaicos	12.00 %	\$ 330.20	
02010604	Fabricación de artículos de mármol y granitos (lápidas, mesadas, etc.)	25.00 %	\$ 247.65	
02010605	Fabricación de Hormigón Elaborado	12.00%	\$ 330.20	
	Fabricación de productos metálicos			
02010701	Fabricación de aberturas, mamparas y toldos	10.00 %	\$ 297.18	
02010702	Fabricación de joyas en oro y plata, alfarería y orfebrería	9.00 %	\$ 165.10	
	Fabricación de maquinaria, vehículos y equipos			
02010801	Fabricación de maquinarias en gral-motores ,turbinas, bombas compresores ,engranajes ,aparejos ,cintas transportadoras ,escaleras mecánicas ascensores	10.00 %	\$ 429.26	
02010802	Fabricación de hornos hogares y quemadores	11.00 %	\$ 247.65	
02010803	Fabricación de maquinaria metalúrgica	11.00 %	\$ 412.75	
02010804	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	12.00 %	\$ 462.28	
02010805	Fabricación de maquinarias para explotación de minas y canteras	12.00 %	\$ 412.75	
02010806	Fabricación de vehículos automotores	12.00%	\$ 825.50	
02010807	Fabricación de maquin para elaboración de alimentos y bebidas	9.00 %	\$ 412.75	
02010808	Fabricación de maquinarias para elaboración de prod textiles	11.00%	\$ 247.65	
02010809	Fabricación de aparatos de uso domestico	11.00%	\$ 198.12	
02010810	Fabricación de maquinarias de oficina ,contabilidad e informática	12.00%	\$ 379.73	
02010811	Fabricación de maquinaria eléctrica y/o conductores eléctricos	11.00%	\$ 198.12	
02010812	Fabricación de equipos y aparatos de radio T:V y comunicaciones	12.00%	\$ 264.16	
02010813	Fabricación de instrumentos médicos , ópticos , equipos fotográficos y relojes	12.00%	\$ 264.16	
02010816	Fabricación de carrocerías para vehículos, remolques y semirremolques	10.00%	\$ 825.50	
02010817	Fabricación de motocicletas	11.00%	\$ 412.75	
02010818	Fabricación de bicicletas	11.00%	\$ 198.12	

Municipalidad de María Grande

02010819	Fabricación sillones rueda, carros para supermercados ,carretilas	12.00‰	\$ 198.12	
02010820	Fabricación de pilas ,baterías, lamparas y equipos de iluminación	9.00‰	\$ 330.20	
	Otras actividades manufactureras			
02010901	Fabricación de muebles metálicos , plásticos etc	12.00‰	\$ 280.67	
02010902	Fabricación de colchones y somieres	12.00‰	\$ 214.63	
02010903	Fabricación de instrumentos de música	11.00‰	\$ 165.10	
02010904	Fabricación de art de deporte	12.00%	\$ 198.12	
02010905	Fabricación de juegos y juguetes	10.00‰	\$ 132.08	
02010906	Fabricación de artesanias en gral	9.00‰	\$ 132.08	
	Construcción			
02030101	Construcción de edificios, obras viales, etc.	9.00‰	\$ 330.20	
	Suministro de electricidad gas y agua			
02020101	Generación, captación, y distribución de energía eléctrica	23.00‰	\$ 4953.00	
02020102	Fabricación, distribución de gas por tuberías	23.00%	\$ 4953.00	
	Comercio al por mayor			
03010101	Venta al por mayor de productos agropecuarios	14.00‰	\$ 330.20	
03010102	Venta al por mayor de animales vivos	17.00‰	\$ 528.32	
03010103	Venta al por mayor de carnes rojas y de aves	9.00‰	\$ 214.63	
03010104	Venta al por mayor de pescado	7.00‰	\$ 132.08	
03010105	Venta al por mayor de productos de almacén	12.00‰	\$ 650.00	
03010106	Venta al por mayor de frutas y verduras	5.00‰	\$ 231.14	
03010107	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5.00‰	\$ 412.75	
03010108	Venta al por mayor de golosinas y cigarrillos	9.00‰	\$ 495.30	
03010109	Venta al por mayor de bebidas	16.00‰	\$ 1100.00	
03010110	Venta por mayor de prod textiles, prendas de vestir y calzados	12.00‰	\$ 214.63	
03010111	Venta al por mayor de productos y elementos de limpieza	16.00‰	\$ 214.63	
03010112	Venta al por mayor de juguetes	18.00‰	\$ 412.75	
03010113	Venta al por mayor de productos de óptica, fotografía, regalaría, joyería y fantasía	14.00‰	\$ 214.63	
03010114	Venta al por mayor de combustibles y/o lubricantes	9.00‰	\$ 990.60	
03010115	Venta al por mayor de gas en garrafas, leña, carbón	7.00‰	\$ 198.12	
03010116	Venta al por mayor de materiales de construcción, ferretería y pinturería	14.00‰	\$ 495.30	
03010117	Venta al por mayor de maquinarias y equipos de industria pesada	14.00‰	\$ 990.60	

Municipalidad de Maria Grande

03010118	Venta al por mayor de medicamentos para uso humano	9.00‰	\$ 412.75	
03010119	Venta al por mayor de equipos y máquinas para uso de oficinas	14.00‰	\$ 660.40	
03010120	Venta por mayor de galletitas, golosinas y art de copetín	9.00‰	\$ 132.08	
03010121	Venta por mayor de huevos y artículos de granja	9.00‰	\$ 132.08	
	Comercio al por menor			
03010201	Venta al por menor de automóviles nuevos y usados	9.00‰	\$ 330.20	
03010202	Venta al por menor de maquinaria agrícola e industrial	9.00‰	\$ 412.75	
03010203	Venta al por menor de partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos y maquinarias	15.00‰	\$ 198.12	
03010204	Venta al por menor de bicicletas, piezas, repuestos y accesorios	15.00‰	\$ 132.08	
03010205	Venta al por menor de combustibles y lubricantes para automotores	5.00‰	\$ 412.75	
03010206	Venta al por menor de alimentos, bebidas y otros (supermercados y autoservicios)	9.00‰	\$ 247.65	
03010207	Venta al por menor de artículos variados no comestibles (bazar, regalería, juguetería, mercería, papelería)	15.00‰	\$ 132.08	
03010208	Venta al por menor de productos agropecuarios (venta de cereales y oleaginosas)	9.00‰	\$ 412.75	
03010209	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería, rotisería, heladerías y dietéticas)	9.00‰	\$ 132.08	
03010210	Venta al por menor de carnes rojas y de aves	7.00‰	\$ 198.12	
03010211	Venta al por menor de pescado	5.00‰	\$ 132.08	
03010212	Venta al por menor de verduras y frutas frescas	9.00‰	\$ 148.59	
03010213	Venta al por menor de pan, pastas y confituras	5.00‰	\$ 132.08	
03010214	Venta al por menor de golosinas, cigarrillos y bebidas (kiosco 1ra.)			\$ 132.08
03010215	Venta al por menor de golosinas, cigarrillos y bebidas (kiosco 2da.)			\$ 82.55
03010216	Venta al por menor de golosinas, cigarrillos y bebidas (kiosco 3ra.)			\$ 49.53
03010217	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales	7.00‰	\$ 330.20	
03010218	Venta al por menor de productos cosméticos y artículos de tocador	12.00‰	\$ 214.63	
03010219	Venta al por menor de productos textiles y prendas de vestir	12.00‰	\$ 132.08	
03010220	Venta al por menor de calzado y artículos de cuero	12.00‰	\$ 132.08	
03010221	Venta al por menor de aparatos, artículos, muebles y equipos de uso doméstico	12.00‰	\$ 330.20	
03010222	Venta al por menor de materiales de construcción	12.00‰	\$ 3500.00	
03010223	Venta al por menor de artículos de ferretería	12.00‰	\$ 140.34	
03010224	Venta al por menor de pinturas, papeles para pared, revestimientos (alfombras)	12.00‰	\$ 140.34	
03010225	Venta al por menor de prod. De vidrio	9.00‰	\$ 99.06	
03010226	Venta al por menor de artículos y elementos de electricidad	12.00‰	\$ 99.06	

Municipalidad de Maria Grande

03010227	Venta al por menor de artículos de caza y pesca	15.00‰	\$ 99.06	
03010228	Venta al por menor de flores, plantas y plantines	20.00‰	\$ 99.06	
03010229	Venta al por menor de semillas y forrajes	12.00‰	\$ 132.08	
03010230	Venta al por menor de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía	25.00‰	\$ 99.06	
03010231	Venta por menor de libros diarios y revistas	9.00‰	\$ 99.06	
03010232	Venta por menor maquinarias y equipos de oficina	12.00‰	\$ 148.59	
03010233	Venta por menor de gas en garrafas	6.00‰	\$ 115.57	
03010234	Venta al por menor de productos veterinarios	5.00‰	\$ 132.08	
03010235	Venta por menor de Bebidas al mostrador	20.00‰	\$ 99.06	
03010236	Venta por menor de oxígeno	9.00‰	\$ 132.08	
03010237	Venta por menor de retazos de tela			\$ 49.53
03010238	Venta por menor (Mueblería)	12.00‰	\$ 198.12	
03010239	Venta por menor productos lácteos	9.00‰	\$ 66.04	
03010240	Venta por menor maderas en general	12.00‰	\$ 148.59	
03010241	Venta al por menor de artículos para la seguridad e higiene industrial	9.00‰	\$ 173.36	
03010312	Vta por menor art de limpieza	9.00‰	\$ 132.08	
03010242	Venta al por menor de motocicletas nuevas y usadas, piezas, repuestos y accesorios	12.00‰	\$ 198.12	
03010243	Venta al por menor de mascotas	12‰	\$ 132.08	
03010244	Venta al por menor de pirotecnia autorizada	12.00‰	\$ 330.20	
03010245	Venta al por menor de bijouterie	9.00‰	\$ 132.08	
	Comercio al por menor a domicilio			
03010301	Venta al por menor a domicilio de flores plantas y semillas	20.00‰	\$ 82.55	
03010302	Venta al por menor a domicilio de verduras y frutas frescas	9.00‰	\$ 115.57	
03010303	Venta al por menor a domicilio de golosinas, cigarrillos y bebidas	16.00‰	\$ 132.08	
03010304	Venta al por menor a domicilio de productos de limpieza	9.00‰	\$ 115.57	
03010305	Venta al por menor a domicilio de productos textiles	12.00‰	\$ 115.57	
03010306	Venta al por menor a domicilio de calzado	12.00‰	\$ 99.06	
03010307	Venta al por menor a domicilio de juguetes	9.00‰	\$ 115.57	
03010308	Venta al por menor a domicilio de productos de tocador	12.00‰	\$ 198.12	
03010310	Venta al por menor a domicilio de enseres y equipamiento del hogar	12.00‰	\$ 330.20	
03010311	Venta al por menor a domicilio de productos de óptica	9.00‰	\$ 115.57	
03010313	Venta al por menor de garrapiñadas, pochoclos, churros, copos de azúcar y similares	9.00‰	\$ 66.14	

Municipalidad de Maria Grande

Comisionistas y Consignatarios				
03010401	Consignación de haciendas	15.00%	\$ 660.40	
03010402	Consignación de insumos agropecuarios	17.00%	\$ 247.65	
03010403	Consignación de automotores nuevos y usados	17.00%	\$ 247.65	
03010404	Consignación de maquinarias	17.00%	\$ 247.65	
03010405	Comisionistas en general	52.00%	\$ 247.65	
03010406	Actividad, compra venta Art. .usados	11.00%	\$ 115.57	
Servicios de reparación y mantenimiento				
03020101	Servicio de reparaciones de automotores y maquinarias	9.00%	\$ 132.08	
03020102	Servicio de mantenimiento de automotores y maquinarias	9.00%	\$ 132.08	
03020103	Servicio de reparación y mantenimiento de bicicletas y motocicletas	9.00%	\$ 82.55	
03020104	Servicio de tornería, soldadura y herrería	9.00%	\$ 132.08	
03020105	Serv. construcción edificios –obras civiles y viales		\$ 495.30	
03020106	Servicio de reparación y mantenimiento de construcciones y edificios (plomeros, gasistas, albañiles, electricistas, pintores)	9.00%	\$ 132.08	
03020107	Servicio de reparación y mantenimiento de artículos del hogar	9.00 %	\$ 88.90	
03020108	Servicio de reparación y mantenimiento de muebles de madera y metálicos (carpinteros, tapiceros)	9.00 %	\$ 101.60	
03020109	Servicio de reparación y mantenimiento de efectos personales (calzado, ropa, relojes)	12.00 %	\$ 76.20	
03020110	Servicio de mantenimiento y limpieza de edificios y casas particulares	9.00%	\$ 132.08	
03020111	Serv .instalación, reparación y mantenimiento equipos GNC	9.00%	\$ 101.60	
03020112	Empresas Constructoras	12.00%	\$ 495.30	
Hoteles, restaurantes y espectáculos públicos				
03020201	Servicio de hotelería			\$ 280.67
03020202	Restaurantes, parrillas y pizzerías	9.00 %	\$ 350.00	
03020204	Servicios de cantinas, bares, en clubes y/o instituciones	20.00 %	\$ 123.83	
03020205	Cines y o teatros	40.00 %	\$ 148.59	
03020206	Clubes y/o confiterías bailables	50.00 %	\$ 3200.00	
03020207	Comedores bailables	16.00%	\$ 700.00	
Transportes, encomiendas y almacenamiento				
03020301	Servicio de taxi fletes			\$ 99.06
03020302	Servicio de taxis y remises por unidad habilitada			\$ 99.06

Municipalidad de Maria Grande

03020304	Serv de transportes de pasajeros urbanos			\$ 165.10
03020305	Serv de transporte escolar			\$ 132.08
03020306	Serv de transporte de pasajeros interurbano –menor de 15 pasajeros			\$ 132.08
03020307	Servicio de agencias de turismo	17.00‰	\$ 600.00	
03020308	Servicio de encomiendas	12.00‰	\$ 66.04	
03020310	Servicio de almacenamiento de granos	12.00‰	\$ 412.75	
03020312	Servicio de transporte de carga (chasis)			\$ 63.50
03020313	Servicio de transporte de carga (con equipo)			\$ 101.60
03020314	Serv de depositos en general	11.00‰	\$ 132.08	
	Correo y Comunicaciones			
03020401	Servicio de correos	12.00‰	\$ 412.75	
03020402	Servicio de telefonía	25.00‰	\$ 2093.00	
03020403	Servicio de telefonía celular	22.00‰	\$ 660.40	
03020404	Servicio de telecabinas y locutorios	9.00‰	\$ 115.57	
03020405	Servicio de TV por cable	10.00‰	\$ 660.40	
03020406	Servicio de radiodifusión	9.00‰	\$ 132.08	
	Intermediación financiera, juegos de azar y seguros			
03020501	Actividad bancaria y financiera	30.00‰	\$ 18000.00	
03020502	Agencias de juegos de azar	20.00‰	\$ 412.75	
03020503	Agencias de seguros en general	20.00‰	\$ 148.59	
03020504	Actividad crediticia	20.00‰	\$ 800.00	
03020505	Explotación de Salas de Juego-casinos-Bingos-Maquinas Tragamonedas y otros Juegos Electrónicos por parte del Estado Provincial(IAFAS) y/o particulares y/o Empresas Privadas	60.00‰	\$13208.00	
	Actividades inmobiliarias y de alquiler			
03020601	Inmobiliarias	50.00‰	\$ 214.50	
03020602	Alquiler de vehículos de transporte	12.00‰	\$ 148.59	
03020603	Alquiler de maquinarias en general	12.00%	\$ 148.59	
03020604	Alquiler efec. Person. Enseres domésticos y elementos para departamentos	9.00‰	\$ 115.57	
03020605	Alquiler de inmuebles destinados a depositos ,salones comerciales etc ,	9.00‰	\$ 82.55	
03020606	Alquiler de bungalows/cabañas - por plaza		\$ 16.50	
03020607	Alquiler de casas y departamentos por mes – por casa o por departamento		\$ 82.55	

Municipalidad de Maria Grande

03020608	Alquiler de inmuebles para reuniones, fiestas y convenciones	9.00%	\$ 330.20	
03020609	Alquiler de cocheras, por cada espacio individual disponible	9.00%	\$ 16.51	
03020610	Alquiler de espacios destinados a activ. Deportivas (canchas de futbol 5, paddle, tenis, etc)	9.00%	\$ 132.08	
	Informática y actividad profesional liberales			
03020701	Capacitación y asesoramiento en Informática	9.00%	\$ 148.59	
03020702	Profesionales liberales-residentes	9.00%	\$ 132.08	
03020704	Actividad de asesoramiento empresarial y de gestión	17.00%	\$ 132.08	
03020705	Actividad de investigación de mercado y encuestas de opinión	17.00%	\$ 132.08	
	Publicidad, fotografía y seguridad			
03020801	Actividades de publicidad (escrita, oral, decoración, musicalización, iluminación)	9.00%	\$ 99.06	
03020802	Actividades de fotografía	12.00%	\$ 115.57	
03020803	Seguridad y transporte de caudales	17.00%	\$ 165.10	
	Servicios Sociales, de Salud y Enseñanza			
03020901	Actividades de sanatorios y clínicas	12.00%	\$ 1200.00	
03020902	Actividades de laboratorios y centros est. específicos	14.00%	\$ 214.63	
03020903	Servicio de cuidado de personas	9.00%	\$ 132.08	
03020904	Servicios fúnebres y sociales	25.00 %	\$ 330.20	
03020905	Academias De Idiomas	9.00 %	\$107.32	
03020906	Academias de Música	9.00%	\$ 90.81	
03020907	Academia de artes marciales	9.00%	\$ 107.32	
03020908	Servicio de emergencias medicas domiciliarias	12.00%	\$ 700.00	
03020909	Servicio de guardería infantil, jardín maternal y otros	9.00%	\$ 198.12	
03020910	Servicio de geriátricos y hogares de la 3° edad	12.00%	\$ 247.65	
03020911	Servicio de Gimnasios, salones de baile, danzas, entrenamiento personal, método pilates y otros	9.00%	\$ 132.08	
03020912	Servicios de estética y tratamientos no médicos (maquillaje, masajes, pedicura, podologas, etc)	9.00%	\$ 132.08	
	Otras actividades de servicios			
03021001	Serv de basculas y balanzas publicas	11.00%	\$ 132.08	
03021002	Serv de juegos mecanic y electrónicos			\$ 76.91
03021006	Servicio de juegos infantiles (calesitas, peloteros, etc.)	12.00%	\$ 165.10	

Municipalidad de Maria Grande

03021003	Peluquerías, salones de belleza, cosmetología maquillajes y tratamientos estéticos en general			\$ 101.60
03021004	Otros serev prestados en forma cooperativa	9.00%	\$ 165.10	
03021005	Servicios de esparcimientos, recreación y turismo	14.00%	\$ 825.50	
03021007	Complejo de prestación de servicios turísticos, recreativos y/o de alojamientos termales y otros	18.00%	\$ 1320.80	
03021008	Servicios de fumigaciones y control de plagas domiciliarias e industriales	9.00%	\$ 132.08	
03021009	Servicios ambientales	9.00%	\$ 132.08	
03021010	Servicios de cobranzas no bancarias (pago rapido)	9.00%	\$ 132.08	
03021011	Servicios de atención de eventos, cenas, almuerzos, etc	9.00%	\$ 132.08	
03021012	Servicio gastronómico en eventos, fiestas, reuniones etc	9.00%	\$ 132.08	
03021101	Otras actividades no especificadas	9.00%	\$ 198.12	

Artículo 13

LOS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR – ACADEMIAS DE IDIOMAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DURANTE EL PERIODO MARZO-NOVIEMBRE QUEDARAN EXENTAS DE PAGO DE TASA COMERCIAL EN LOS MESES DE DICIEMBRE-ENERO Y FEBRERO.

PARA LOS COMERCIOS PROVEEDORES DEL MUNICIPIO, NO INSCRIPTOS EN LA TASA COMERCIAL ESTABLECIDA EN EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, POR NO POSEER LOCAL COMERCIAL, DE SERVICIOS Y/O INDUSTRIAL, SE FIJA UNA ALICUOTA DEL 20%, QUE SERA RETENIDA DE LOS PAGOS QUE SE EFECTUEN POR ADQUISICIONES O CONTRATACIONES REALIZADAS.-

Artículo 14

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, este se trasladara al siguiente día hábil

TITULO III **SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

CARNET SANITARIO

Artículo 15

Conforme a lo establecido en el Artículo 22° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan:

- | | |
|------------------------------|-----------|
| - Carnet Sanitario –nuevo- | \$ 120.00 |
| - Renovación, visación anual | \$ 75.00 |

DESINFECCION Y DESRATIZACION

Artículo 16°

Por los servicios que se prestan de conformidad a lo establecido en el Artículo 30° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se cobrará algún detalle:

- | | |
|---|----------|
| - Desinfección de vehículos en general | \$ 32.50 |
| - Desinfección de vehículos de carga | \$ 32.50 |
| - Desinfección de muebles, envases usados y ropas | \$ 32.50 |
| - Desinfección de habitaciones, por cada una | \$ 24.70 |
| - Desinfección de viviendas unifamiliares | \$ 49.40 |

Municipalidad de Maria Grande

- Desratización de terrenos baldíos, por cada 500 mts.2	\$ 49.40
- Desratización de comercios	\$ 247.00
- Desratización de plantas industriales	\$ 413.40

Artículo 17°

La desratización con movimiento de mercaderías a cargo del personal municipal llevará un incremento de trescientos por ciento (300 %).

INSPECCION BROMATOLOGICA

Artículo 18°

Conforme a lo establecido en el Artículo 36° del Código Tributario Municipal - Parte Especial se fijan las siguientes tasas de inspección:

- CARNE BOVINA	
- Por cada media res	\$ 104.00
- Cortes fraccionados, por kg.	\$ 0.80
- CARNE OVINA, PORCINA Y CAPRINA	
- Por kg. Inspeccionado	\$ 0,80
- PESCADO	
- Local de venta mensual superior a 5.000 Kgs. por mes	\$ 59.41
- Local de venta mensual inferior a 5.000 Kgs. por mes	\$ 39.00
- EMBUTIDOS	
Fábrica sin discriminación, por mes	\$ 59.80
- PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE	
Por litro de leche que entra en la planta	4 ‰
- INSPECCION DE AVES Y HUEVOS	
Derecho anual de inspección del local y por rubro	\$ 39.00
- TASA POR INSPECCION DE AVES	
Por unidad inspeccionada	\$ 0.11
TASA POR INSPECCION DE HUEVOS	
Por docena	\$ 0,06
-TASA POR INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	
- Por habilitación por cada vehículo	\$ 100.0
- Por renovación de habilitación anual	\$ 50.00
-TASA POR APLICACION DE PLAGUICIDAS Y/O HERBICIDAS DENTRO DEL RADIO ESTABLECIDO SEGÚN ORDENANZA	
Por cada aplicación se cobrará el equivalente a 65 Agros , cuyo costo es fijado por el Colegio de Profesionales de Ingenieros Agronomos de la Provincia de Entre Rios	

El pago de la tasa que implique la inspección de productos, deberá efectuarse al momento de realizarse la correspondiente inspección.-

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

Capítulo 1°

Ordenanza General Impositiva 2015

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO

Artículo 19°

Conforme a lo establecido en el Artículo 41° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

1-TERMINAL DE OMNIBUS

Cada empresa que haga uso del espacio destinado a la parada de ómnibus, pagará en forma mensual en concepto de utilización del espacio:

- Transporte de hasta tres (3) salidas diarias \$ 197.60
- Transporte con más de tres (3) salidas diarias \$ 330.20

* El alquiler por mes vencido será ajustable por el incremento del Índice de Precios al Consumidor registrado en el período por el cual se paga.

2-MERCADOS Y FERIAS

a) MERCADO ABASTO MAYORISTA

- Local de puesto
- De 1° Categoría, alquiler mínimo ajustable \$ 117,00
- De 2° Categoría, alquiler mínimo ajustable \$ 83.20

* En ambas categorías debe considerarse alquiler mensual

b) MERCADO ABASTO MINORISTA

- Local de puesto
- De 1° Categoría, alquiler mínimo ajustable \$ 115.70
- De 2° Categoría, alquiler mínimo ajustable \$ 66.30

* En ambas categorías debe considerarse alquiler mensual

- Por derecho de playa y boca de expendio, por día \$ 83.20

c) FERIAS MUNICIPALES

- Por alquiler mensual \$ 83.20
- Por alquiler diario \$ 19.50

3- USO DE INSTALACIONES SANITARIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

- Por cada 7 días o fracción \$ 330.20

Capítulo 2°

USO DE EQUIPO E INSTALACIONES

Artículo 20°

Tal lo dispuesto en el Artículo 42° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

1- POR ALQUILER DE:

- a) Pala mecánica. 45 lts.
- b) Moto niveladora. 80 lts.
- c) Cargadora frontal. 40 lts.
- d) Retroexcavadora. 70 lts.
- e) Niveladora de arrastre...70 lts.

* Los litros de gas-oil especificados corresponden al alquiler por una hora de servicio.

2- POR ALQUILER DE:

- a) Camión Volcador
- b) Hormigonera

Municipalidad de Maria Grande

- c) Desmalezadora de arrastre ancho de corte 1.5 mts
- d) Desmalezadora de arrastre ancho de corte 3.30mts
- e) Servicio de limpieza red cloacal domiciliaria

Alquiler por hora de servicio equivalente al importe de veinticinco litros (25 Lts.) puntos b y c. - de 50 lts. para el a. , 35 lts para el punto d y de 10 lts en el punto e-

3- POR ALQUILER DE:

- a) Cortadora de césped, el equivalente a cinco litros (5 Lts.) de nafta común por hora de servicio.

* Por los servicios estipulados en los puntos 1., 2., 3., se considerará un mínimo de media hora (½ hora).

4- PROVISION DE AGUA

- Por cada hora se cobrará el equivalente a veinticinco litros (25 Lts.) de gas-oil

- Por cada mil litros (1.000 Lts.) \$ 6.50

Para este servicio no podrán considerarse períodos inferiores a una (1) hora.

5-PROVISION DE TIERRA

-se determina el costo en 15 lts de gas-oil por cada camión de tierra que se provea dentro de la planta urbana

* La prestación de los servicios enunciados en el presente capítulo se realizará en todos los casos con personal municipal y siempre que no afecte los Servicios Municipales habituales.- .

* En todos los casos se adicionara a los valores especificados un monto equivalente a \$ 2,60 p/h.

Capítulo 3°

CEMENTERIO

Artículo 21°

Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial, Artículos 45° y 46° - se abonarán los siguientes derechos:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones	\$ 55.00
- Colocación de placas en homenajes y similares	\$ 42.00
- Inhumación en fosas, servicio no gratuito	\$ 55.00
- Traslado dentro del cementerio, reducciones y otros servicios	\$ 85.00
- Introducción y salida de cadáveres y restos del Municipio	\$ 170.00
- Panteones de obras sociales, por atención y limpieza, por año	\$ 220.00
- Panteones particulares, por atención y limpieza, por año	\$ 170.00

- Nichos municipales: concesión de uso por 5 años

1° Fila (Arriba) \$ 3.300.00

2° y 3° (Medio) \$ 4.950.00

4° Fila (Abajo) \$ 4.044.00

por nichos usados de galerías N 1, N2 y N 3 se descontara un 20% sobre los valores antes detallados

Por renovación concesión por 5 años uso de nichos municipales:

1° Fila arriba \$ 660.00

2° y 3° Filas media \$ 990.00

4° fila abajo \$ 810.00

- Por limpieza y conservación de nichos, por año \$ 65.00

- Por limpieza y conservación de nichos, por cinco (5) años \$ 260.00

- Por limpieza y conservación nichos reservados en vida \$ 32.50

- Por limpieza y conservación nichos reservados en vida (5) años \$ 130.00

- Por arrendamiento de terreno, por cinco (5) años \$ 240.00

- Por arrendamiento de terreno, por un (1) año \$ 65.00

TITULO V

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 22°

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° del Código Tributario Municipal - Parte Especial-, se abonarán los siguientes derechos:

1- COMPAÑIA DE TELEFONOS, ELECTRICIDAD Y OBRAS SANITARIAS ,RED DE GAS NATURAL , TRASMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE, FIBRA OPTICA Y OTROS SERVICIOS
Por la instalación y/o ampliaciones que se realicen:

- a) Por cada poste que se coloque o tengan instalados, por año y en forma indivisible \$ 9.00
- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible \$ 156.0
- c) Por cada metro de línea telefónica, de energía eléctrica y televisión por cable aérea por año \$ 0.33
- d) por cada metro de instalación subterránea , tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas , electrónicas, eléctricas , gas natural, fibra óptica que pasen debajo de las calzadas y veredas del municipio pagaran en concepto de ocupación del suelo por cada año \$ 0.17
- e) los túneles, conductos y galerías subterráneas que autorice la municipalidad para el cruce de personas y cosas abonaran un derecho anual por mt lineal de \$ 14.95

EL PAGO DEL DERECHO ANUAL ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SE REALIZARA POR AÑO ADELANTADO Y SE PODRA REALIZAR EN DOS CUOTAS, LA PRIMERA QUE VENCERA EL 15 DE FEBRERO Y LA SEGUNDA QUE VENCERA EL 15 DE AGOSTO O EL DIA INMEDIATO POSTERIOR SI ESTOS FUERAN INHÁBILES.

2- BARES, CAFES, CONFITERIAS Y HELADERIAS

Por el permiso de colocar mesas frente a los locales y/o en los espacios verdes se abonará un derecho anual de :

- Dentro del radio céntrico \$ 650.00

3- FOTOGRAFOS AMBULANTES

Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonará por día \$ 81.90

4- PUESTOS DE VENTAS O EXHIBICION DE MERCADERIAS

a) Por permiso de ocupación de espacio publico para exhibición de mercaderías, por metro cuadrado y por día \$ 57.20

b) Todo vehículo o embarcación establecida en un lugar fijo con venta de frutas, verduras y hortalizas, etc. abonará un derecho por cada vehículo y por día \$ 57.20

5- KIOSCOS DE FLORES

a) Instalación de kioscos y puestos de flores en inmediaciones del cementerio, un derecho anual de: \$ 49.40

b) Instalación de kioscos de flores de carácter temporario, se abonará previa solicitud como máximo por dos (2) días un derecho temporario de: \$ 41.60

6- PERMISO PRECARIO DE CONSTRUCCION

a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda se pagará por metro cuadrado y por mes adelantado \$ 32.50

b) Por permiso precario de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen previa solicitud, abonarán un derecho diario de: \$ 57.20

7- OTROS PUESTOS Y KIOSCOS

Los puestos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras abonarán por año:

- Dentro del radio céntrico \$ 182.00

Municipalidad de Maria Grande

- Fuera del radio céntrico	\$ 149.50
8- SURTIDORES DE NAFTA, KEROSENES Y/O CARBURANTES DEL PETROLEO Abonarán por manguera y por año	\$109.90
9- POR ASENTAMIENTOS TRANSITORIOS (Circos, parques de diversiones, gitanos, etc.) Abonarán por mes y por carpa	\$468.00

TITULO VI **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 23°

Tal lo dispuesto en el Artículo 53° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los carteles y/o letreros y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles desde ella en forma directa, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a las siguientes clasificaciones:

1- PROPAGANDA MURAL Y/O IMPRESA	
a) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches no mayores de 0,50 Mts.2	\$ 57.20
b) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches de más de 0,50 Mts.2	\$ 81.90
c) Cartel único por Mt. 2	\$ 41.60
2- PROPAGANDA IMPRESA EN TOLDOS, VIDRIERAS, ETC. AJENAS AL TITULAR DEL NEGOCIO Abonarán por año	\$ 41.60
3- DISTRIBUCION DE VOLANTES Y/O BOLETINES Por campaña	\$ 66.30
4- PROPAGANDA ORAL Y RODANTE	
a) Altavoces en bailes (locales cerrados o al aire libre), por año y por altavoz	\$ 98.80
b) Los altavoces no inscriptos, por vez	\$ 32.50
c) Equipos amplificadores determinados en el punto que sigue, que no estuvieren inscriptos, abonarán por vez	\$ 32.50
d) Equipos amplificadores para propaganda comercial, en la vía pública, por vehículo y por año	\$ 132.6
5- PROPAGANDA EXHIBIDA EN PANTALLAS Que funcionen en lugares cerrados o en la vía pública, abonarán por mes	\$ 7.80
6- PUBLICIDAD AEREA Mediante letreros o globos cáuticos, por día	\$ 49.40
7- PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE Por los avisos en vehículos, por vehículo y por día	\$ 40.30
8- PUBLICIDAD TRANSPORTADA A PIE Completada con disfraces y mascarones, con o sin distribución de volantes, por día	\$ 16.90
9- CHAPAS DE AGENCIAS, CONSERVATORIOS Y LABORATORIOS Cuota fija anual	\$ 83.20
10- PUBLICIDAD MEDIANTE STAND Con o sin gustadora, instalada en interiores de negocios o sala de espectáculos, por día	\$ 21.97
11- PROPAGANDA EN GUIAS TELEFONICAS Por cada ejemplar distribuido en el Municipio	\$ 1.30
12- CARTELES QUE ANUNCIAN ESPECTACULOS PUBLICOS Por cada uno	\$ 16.90

13- DISTRIBUCION GRATUITA DE RIFAS, VALES Y ENTRADAS Cuando sean con fines de propaganda, por campaña	\$ 16.90
14- POR TODO OTRO TIPO DE PROPAGANDA O PUBLICACIONES GRAFICAS Excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar	\$ 0,65
15- EMPRESAS PUBLICITARIAS Que explotan carteleras, pantallas o tableros municipales o propios, abonarán por cada uno y por año	\$ 98.80
16- POR COLOCACION DE BANDERAS DE REMATE Permiso	\$ 41.60
17- POR PUBLICIDAD REFERIDA A BEBIDAS ALCOHOLICAS O TABACO EN GENERAL Sufrirán un incremento del cien por cien (100 %) sobre los montos estimados según la clase de propaganda.	
18-CARTELERIA PUBLICITARIA GRAFICA FIJA: por año y por cartel :el valor de 7 lts de gasoil	

TITULO VII

DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

Artículo 24°

Conforme a lo establecido en los Artículos 55° y 56° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los espectáculos públicos se abonarán las tasas que a continuación se detallan:

Capítulo 1°

1-a) Bailes que actúen una o más orquestas	\$330.20
b) Bailes sin orquesta y con DiskJockey no local	\$197.60
c) Bailes sin orquesta y con DiskJockey local	\$ 165.10
2-a) Espectáculos Públicos que impliquen la participación de Artistas, Deportistas y/o elementos ajenos a la localidad. (Ejemplos: circos, festivales, domas, etc.)	\$413.40
b) Espectáculos Públicos que impliquen la participación de artistas y/o deportistas exclusivamente de esta localidad	\$ 132.60

Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir de esta tasa cuando los espectáculos se realicen en beneficio de una institución de bien público reconocida por la comunidad.-

3- PARQUES DE DIVERSIONES Y CALESITAS

Por cada juego mecánico, kioscos y expendio de bebidas, abonarán en concepto de habilitación por quince (15) días o fracción \$ 49.40

4- ENTRETENIMIENTOS AMBULANTES

Por día y por entretenimiento \$ 24.70

Capítulo 2°

RIFAS

Artículo 25°

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59° de Código Tributario Municipal - Parte Especial - las rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal:

- Abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta	5 %
- Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, abonarán sobre el total de los números que circulen dentro del Municipio	20 %

TITULO VIII

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 26°

El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 60° y 61° del Código Tributario Municipal - Parte Especial -, procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad:

VENEDORES AMBULANTES, POR DIA:

- Afiladores y oficios similares	\$ 46.80
- Alhajas y artículos suntuarios	\$ 145.60
- Bazar y/o ferretería	\$180.70
- Comestibles y artículos de limpieza	\$180.70
- Flores	\$ 53.30
- Fumigaciones domiciliarias.-	\$ 107.90
- Helados	\$ 72.80
- Hojalateros	\$ 23.40
- Librerías y Papelerías	\$ 89.70
- Mercaderías y artículos de punto	\$ 107.90
- Peleterías	\$ 237.90
- Pescados	\$ 107.90
- Pollos y gallinas	\$ 89.70
- Plumeros, escobas y paraguas	\$ 89.70
- Telas y artículos de vestir	\$ 179.40
- Verduras y/o frutas	\$ 141.70
- Zapatos y artículos de cuero	\$ 180.70
-Introdutores de Mercaderías en comercios habilitados por vehículo y por día	\$ 52.00
-Introdutores de Mercaderías en comercios habilitados por vehículo y por mes	\$ 195.00
- No determinados	\$ 141.70
vendedores ambulantes con publicidad	\$ 53.30

VENEDORES CON REPARTO A DOMICILIO

- Con rodado automotor, cuota fija	\$ 89.70
- Con rodado a tracción a sangre, cuota fija	\$ 41.60

TITULO IX

Capítulo 1°

INSPECCIONES PERIODICAS DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRONICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

Artículo 27°

Según lo dispuesto en el Artículo 67° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas:

1- USUARIOS RESIDENCIALES	
Sobre el total básico por consumo (que incluye cargos fijos y cargos variables por consumo)	18 %
2- USUARIOS COMERCIALES	
Sobre el total básico por consumo (que incluye cargos fijos y cargos variables por consumo)	22 %
3- USUARIOS INDUSTRIALES	
Sobre el total básico por consumo (que incluye cargos fijos y cargos variables por consumo)	2 %
4- REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES Y/O PROVINCIALES	
Sobre el total básico por consumo (que incluye cargos fijos y cargos variables por consumo)	14 %

Ordenanza General Impositiva 2015

Capítulo 2°

Artículo N 27 bis-

Según lo dispuesto en Ordenanza N° 692/13, se fijan los siguientes valores para Factibilidad, Instalación y Funcionamiento de Antenas de Telefonía y sus estructuras portantes:

1-Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación –abonaran por única vez y al momento de solicitar el permiso de construcción y emplazamiento \$ 35.000,00

2-Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas: el derecho anual se fina en la suma de. \$ 42.500,00

Este monto se reduce al 50% en caso que el Municipio sea considerado deficitario en virtud de los ingresos que las empresas obtienen en su jurisdicción.

3-Estructuras semipúblicas: el derecho anual se fija en \$ 8.500,00

Vencimientos: el plazo fijado para los vencimientos de los pagos por montos fijados en los puntos N 2 y N3 operaran de la siguiente manera: el día 30 del mes siguiente a la instalación de la estructura de soporte o el 30 del mes siguiente a la comunicación o intimación de pago o el día 1ro de enero, 1ro de abril, 1ro de julio, 1ro de octubre y/o 1ro de diciembre de cada año, lo que acontezca primero

TITULO X

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 28°

Según lo dispuesto en el Artículo 70° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

OBRAS:

- PAVIMENTO DE HORMIGON ARMADO: por metro lineal de frente por un ancho de 7,30mts equivalente al costo de mercado igual a 19 bolsas de cemento portland de primera calidad.-

-PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA: por metro lineal de frente por un ancho de 7,30mts equivalente al costo de mercado igual a 12 bolsas de cemento portland de primera calidad.-

- AFIRMADO CON CORDON CUNETAS: por metro lineal de frente equivalente al costo de mercado igual a 6,3 bolsas de cemento portland de primera calidad.-

- RED CLOACAL por metro cuadrado el equivalente a 4,5 kgs de cemento portland .-

- VEREDAS por metro lineal de frente por un ancho de 1,00 mts por 0.08 mts de espesor equivalente al costo de mercado igual a 1,8 bolsas de cemento portland de primera calidad.-

TITULO XI

DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 29°

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 71° y 74° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de inspección de obras según tasación:

1- Proyecto de construcción en planta urbana, zonas de chacras y quintas, sobre la tasación 3 ‰

2- Relevamiento de construcciones en planta urbana, zonas de chacras y quintas, además el responsable y propietario debe abonar en concepto de tasación 10 %

3- Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas, por reparación, el metro cuadrado \$ 65.00

4- Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, por metro lineal \$ 49.40

5- Por construcción o refacción de:
- Panteón 6 ‰

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

Artículo 30°

Según lo dispuesto en los Artículos 75° y 76° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan:

1- Derecho fijo de otorgamiento de niveles o líneas	\$ 49.40
2- La verificación de las líneas ya otorgadas	\$ 24.70
3- Mensuras, sobre la valuación municipal	12 %
- Más, cuando se hace en manzanas, sin lotes, cada uno	\$ 83.20
- Cuando se hace en lotes, cada uno	\$ 49.40

TITULO XII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 31°

Tal lo dispuesto en el Artículo 78° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

1- Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales	\$ 10.00
- Por cada foja que se agregue	\$ 10.00
2- Planos corregidos en virtud de observaciones realizados por organismos municipales	\$ 24.70
3- Solicitud de reuniones danzantes en salones	\$ 83.20
4- Inscripción de boletas de compraventa de inmuebles	\$ 24.70
5- Reposición de gastos correspondientes a notificaciones	\$ 16.90
6- Venta de planos del Municipio	\$ 70.00
7- Certificación expedida por organismos o funcionarios municipales de la Justicia de Faltas	\$ 9.10
8- Abonarán sellados de:	
a) Por cada copia de planos que integre el legajo de construcción o loteo de hasta 0,50 mts.2 de dimensión	\$ 10.00
b) Por inscripción de motores industriales	\$ 10.00
c) Solicitud de certificación de autenticación de firma	\$ 10.00
d) Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio	\$ 10.00
9- Abonarán sellados de:	
a) Inscripción de industrias y comercios: un importe igual al mínimo del rubro en que se inscribe	
b) Solicitud de libre deuda para escribanos e interesados en transferir o hipotecar propiedades	\$ 65.00
c) Certificación por pagos de impuesto automotor	\$ 15.00
d) Copia de plano que integre el legajo de construcción o loteo, mayor de 0,50 mts.2 de dimensión	\$ 15.60
e) Por cada duplicado de certificación final o parcial de obra que se expida	\$ 16.90
f) Por cada visación de títulos técnicos	\$ 16.90
10- Abonarán sellados de:	
a) Por cada copia de legajo de proceso, contenciones administrativas a solicitud de la parte	

Municipalidad de María Grande

Interesada	\$ 16.90
b) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado	\$ 16.90
c) Por pedido de reglamento de propiedad horizontal	\$ 16.90
d) Por cada juego de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención municipal	\$ 16.90
e) Por solicitud de inspecciones varias	\$ 16.90
f) Solicitud de decomiso y disposición final de productos alimenticios	\$ 198.90
11- Abonarán sellados de:	
a) Los recursos contra resoluciones administrativas	\$ 13.00
b) Los permisos precarios por treinta días para la circulación de automotores en la ciudad	\$ 10.40
c) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintañal	\$ 13.00
d) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención de personal municipal en el lugar del accidente	\$ 13.00
e) Por la verificación final de obras y refacciones	\$ 13.00
f) Por la presentación de denuncias contra vecinos	\$ 13.00
g) Por la inscripción de títulos profesionales	\$ 41.60
h) Denuncia faena para consumo propio	\$ 11.70
12- Abonarán sellados de:	
a) Solicitud de carnet de conductor de 1°, 2° y 3° Categoría	\$ 130.00
b) Solicitud de carnet de conductor de 4° Categoría, excepto que ya posea de 1°, 2° ó 3°	\$ 91.00
c) Solicitud de carnet único	\$ 188.50
d) Solicitud de renovación de carnet de conductor de 1°, 2° ó 3° Categoría	\$ 110.50
e) Solicitud de renovación de carnet de conductor de 4° Categoría, excepto que ya posea de 1°, 2° ó 3°	\$ 72.80
f) Solicitud de renovación de carnet único	\$ 130.00
g) Por visación de carnet de 1°, 2° ó 3° Categoría	\$ 45.50
h) Por visación de carnet de 4° Categoría	\$ 39.00
i) Por visación de carnet único	\$ 65.00
j) test habilitante para inicio y renovación carnet conductor	\$ 90.00
k) test habilitante para visación carnet conductor	\$ 30.00
l) Por visación vencida (diez días posteriores al vencimiento): 50 % del valor de la visación, contando a partir de que se inicia el trámite en el área de carnet de conductor.	
ll) Por visaciones vencidas acumulativamente (el valor de las visaciones correspondientes más el recargo del 50 %)	
* Se exceptúa del pago de los sellados previstos en el presente ítem cuando los solicitantes sean empleados municipales o sus cónyuges, agentes de la policía local, choferes de ambulancias del hospital local y del cuerpo activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de María Grande y miembros del honorable consejo Deliberante con constancia que acredite tal situación.-	
13- Abonarán sellados de:	
a) Por la inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles	\$ 132.60
b) Por la solicitud de subdivisiones de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo de 10 lotes y mensura	\$ 10.00
c) Por la aprobación de sistemas constructivos	\$ 10.00
14- Abonarán sellados de:	
Por solicitud del servicio de tanque atmosférico:	
a) En zona urbana se cobrarán por cada servicio el equivalente a 12 lts. de gas-oil;	
b) Fuera de la zona urbana se cobrará por cada servicio el equivalente a 25 lts. de gas-oil;	
c) En caso de solicitar el servicio, personas indigentes el costo se reduce al 50 %.	
d) En caso de solicitar el servicio para zona de cloacas el costo sufrirá un recargo del 200 %.	
15- Abonarán sellados de:	
a) Por la solicitud, gestoría de subdivisiones de propiedades y aprobación de loteos, con más de 10 lotes	\$ 165.00
b) Por la transferencia de licencia de taxi	\$ 96.00
c) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal	

Ordenanza General Impositiva 2015

Municipalidad de Maria Grande

Se cobrará un derecho sobre el valor de venta la propiedad de:

4 %

Límites del tributo:	Máximo	\$ 195.00
	Mínimo	\$ 82.00

Para realizar la inscripción de título de Propiedad, deberán adjuntar

original y una fotocopia.-

Están exentas de pago las Escrituras provenientes de Organismos Oficiales.-

* Para realizar la inscripción de títulos deberán adjuntarse dos (2) copias de plano de la propiedad.

16- Sellado Municipal de planos

Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, se hace necesario la visación municipal, fijándose este sellado en la cantidad de: \$ 65.00

Solicitud de amojonamiento de terreno, por lote \$ 49.40

17- Abonarán sellados de:

- Por cada pedido de trámite preferencial, diligencia en el día \$ 32.50

- Por visación de planos sanitarios \$ 65.00

18- Por cada tarjeta de carnet de conductor plastificada, cualquiera sea su Categoría \$ 39.00

TITULO XIII

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD

Artículo 33°

Se fija la creación del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad previsto en el Artículo 80° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en un recargo del diez por ciento (10 %) sobre tasas y derechos municipales, excepto en:

- Salud Pública Municipal
- Actuaciones administrativas
- Cementerio
- Recupero y/o Contribución de mejoras y obras
- Alquiler de maquinarias

TITULO XIV

DERECHO DE ABASTO

Artículo 34°

De acuerdo al Artículo 81° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

- Por cada animal bovino, ovino o cabrío, por kg. limpio
- Sin uso del transporte municipal \$
- Con uso del transporte municipal \$

TITULO XV

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 35°

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece un recargo por gastos administrativos del veinte por ciento (20 %)

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo 36°

De conformidad a lo establecido en el Artículo 83° del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se establece las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

1- PLAZO GENERAL:

- a) Para deudas de años anteriores en concepto de Tasa General Inmobiliaria, agua y serv de cloacas, hasta dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas.
- b) Para contribuyentes que carezcan de recursos y previo a un estudio socio económico que acredite tal situación, se podrán otorgar hasta 36 treinta y seis cuotas
- c) Para deudas para años anteriores por Tasa Comercial, hasta doce (18) dieciocho cuotas mensuales y consecutivas

2- VENCIMIENTO: Una cuota por cada treinta (30) días

3- MONTOS MINIMOS: Cada cuota no podrá ser inferior a:

- Por convenios por Tasa General Inmobiliaria, agua y cloacas \$ 39.00
- Por convenios por Tasa Comercial \$ 52.00

4- CADUCIDAD: La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas provocará automáticamente la mora del deudor, pudiendo exigirse la cancelación de la deuda.

5- PARA LAS DEUDAS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS: se establece un pago de hasta treinta y cuatro (34) cuotas mensuales y consecutivas, las que serán actualizadas de acuerdo al índice de la Construcción.

6- CUANDO DE TRATE DE CONTRIBUYENTES CON VIVIENDA UNICA podrán aplicarse hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, las que serán actualizadas de acuerdo al índice de la Construcción.

7- EN LOS CASOS DE CONTRIBUYENTES CON VIVIENDA UNICA Y TITULARES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS teniendo un ingreso que no supere el salario mínimo, vital y móvil, sumado todos los del grupo familiar conviviente, podrá extenderse el plazo de pago hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, con igual actualización que la indicada precedentemente.

8- MULTAS: el pago de las obligaciones luego de la fecha de vencimiento establecida será pasible de la aplicación de una multa equivalente al 3 % (tres por ciento) mensual directo sobre el total adeudado..

9- ACTUALIZACION:

- a) Servicio de agua corriente y de red cloacal -TITULO I, Capítulo 2- que se actualiza de acuerdo al costo operativo;
- b) Abasto -TITULO XIV, Artículo 33- en el ajuste se realizará de acuerdo al costo operativo de la actividad.

10)En caso de usuarios y/o contribuyentes que optaren por la financiación prevista en el presente articulo serán pasibles de un interés del 1,5% mensual directo sobre el que surja de la deuda actualizada.

Artículo 37°

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15° de la Ordenanza Nro. 25/84 - Código Tributario Municipal - Parte Especial, y modificaciones, se establece una multa equivalente al 25% del importe Mínimo del Rubro principal en que se encuentra inscripto .El que se aplicara luego del 5to día hábil de vencido el periodo .

Artículo 38°

Ordenanza General Impositiva 2015

Para el caso de contribuyentes de tasas fijadas en esta Ordenanza que sean proveedores de bienes y/o servicios del Municipio, las áreas involucradas arbitrarán las medidas necesarias de modo que cuando tengan acreencias a cobrar las mismas sean aplicadas al pago de tasas que eventualmente registren aquéllos.

TITULO XVII

ACTUALIZACION DEL MONTO DE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL

Artículo 39°

Los montos a los que se refiere el Artículo 2° del Código de Faltas quedan fijados según el siguiente detalle:

- a) En \$ 116.00 la multa de los artículos 52°, 54°, 55°, 56° y 22°.
- b) En \$ 199.00 la multa de los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 24°, 25°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 53°.
- c) En \$ 991.00 la multa de los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 32°, 33°, 34°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 50°, 51°.
- d) En litros de nafta especial las infracciones tipificadas en el Código de Tránsito y Penalidades - Ordenanza Nro. 92/92, Artículos 3° al 120°- cuyos montos se encuentran establecidos en dicho cuerpo normativo.-